



**NOTA INFORMATIVA DE LA 3ª REUNIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2020 RELATIVA A
CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DICTADA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE ALARMA
(RD 463/2020, 15 MARZO)**

- **Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio (artículo 10.4. Del RD 463/2020).**

Dentro del concepto de restauración se incluyen los restaurantes, bares y cafeterías que no pueden vender productos de alimentación en los locales, sino que deben entregarlos a domicilio.

- **No se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas de alimentación y bebidas (artículo 10.1. Del RD 463/2020).**

Dentro de este concepto se incluyen los establecimientos de comida preparada que no ofrezcan servicios de restauración en el local, independientemente de si cocinan o no los alimentos en el mismo local (el artículo 10.1 del RD 463/2020 no especifica tipos o preparación de los alimentos).(Ejemplo: asadero de pollos, tienda de comida preparada)

En todo caso, se deberán cumplir los requisitos de no aglomeración, respetando el metro de distancia (de forma orientativa 4 clientes por cada 10 m2 de superficie).

- **No se suspende la apertura al público de las parafarmacias siempre que vendan alimentos, bienes de primera necesidad y productos higiénicos (artículo 10.1. Del RD 463/2020).**

- **Las oficinas de las entidades de pago - proveedoras de servicios de pago - seguirán abiertas al público, al igual que las de las entidades de crédito, de conformidad con el artículo 7 del RD 463/2020, que permite los desplazamientos de los ciudadanos a las entidades financieras.**

Las entidades de pago aplicarán las medidas de prevención necesarias para evitar que los empleados asuman riesgos en las oficinas abiertas al público”.